

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 057 -PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE  
LIC. LUZ HARO GUANGA

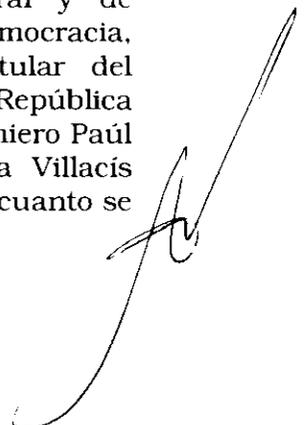
**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en ausencia del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente titular del Organismo, quien se encuentra cumpliendo comisión de servicios en la República de Venezuela, dirige la presente sesión del Pleno del Organismo, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; mientras que, la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión, por cuanto se encuentra haciendo uso de sus vacaciones que por ley le corresponden.

-----



El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva, Consejera del Organismo, mociona incluir como punto 6, análisis de la situación de las Juntas Provinciales Electorales, moción que es acogida con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas y la licenciada Luz Haro Guanga, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de martes 3 y jueves 5 de diciembre del 2013;
- 2° **Conocimiento** de los memorandos No. CNE-DNOL-2013-0760-M y No. CNE-DNOL-2013-0767-M, de 3 y 4 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Subrogante y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística; y, **resoluciones** respecto del diseño de documentos electorales para el voto electrónico en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Azuay;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 633-2013-CGAJ-CNE, de 5 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del registro de la Empresa CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. – CEDATOS, para realizar encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014;
- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGGE-2013-0702-M, de 9 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica; y, **resolución** respecto de la modificación al alcance del Plan Operativo del Proyecto Conteo Rápido; y,
- 5° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas a las peticiones de inscripción de candidaturas para el proceso electoral 2014.
- 6° Análisis de la situación de las Juntas Provinciales Electorales.

### **1.- PLE-CNE-1-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013 y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013**, de 5 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los diseños de los formatos de documentos electorales para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

**Que,** con memorando No. CNE-DNOL-2013-0767-M, de 4 de diciembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y la Directora Nacional de Operaciones y Logística, presentan el diseño de los documentos electorales para el Voto Electrónico en la provincia del Azuay para las Elecciones Seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNOL-2013-0767-M, de 4 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística.

**Artículo 2.-** Aprobar el diseño de los documentos electorales para el Voto Electrónico en la provincia del Azuay, para las Elecciones Seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral del Azuay, al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales,

convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013 y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-8-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los diseños de los formatos de documentos electorales para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

**Que,** con memorando No. CNE-DNOL-2013-0760-M, de 3 de diciembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y la Directora Nacional de Operaciones y Logística, presentan el diseño de los documentos electorales para el Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las Elecciones Seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNOL-2013-0760-M, de 3 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística.

**Artículo 2.-** Aprobar el diseño de los documentos electorales para el Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las Elecciones Seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al ingeniero Alfredo Paredes, Gerente del Proyecto, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral,

organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibidem para su inscripción;
- Que,** con oficio OF-PE-12-03-118-2013, de 3 de diciembre del 2013, recibido en la Secretaría General el 4 de diciembre del 2013, el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, Presidente Ejecutivo y Representante Legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, anexa el expediente de la mencionada empresa, para su inscripción y registro como compañía para realizar encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, Presidente Ejecutivo y Representante Legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014;

**Que,** con informe No. 633-2013-CGAJ-CNE, de 5 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud la empresa CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, solicita su inscripción y registro; y, con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 633-2013-CGAJ-CNE, de 5 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Registrar al CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, para la realización de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Disponer al CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. - CEDATOS, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios

presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, Presidente Ejecutivo y Representante Legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CÍA. LTDA. – CEDATOS, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

**Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este

caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;

- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Proyecto y Plan Operativo de Conteo Rápido para las Elecciones Seccionales 2014, para la dignidad de Alcaldes y Alcaldesas, con una cobertura enfocándose principalmente en los recintos electorales de las capitales provinciales que son 22 cantones y en las ciudades que se dividen en circunscripciones cantonales electorales que son: Manta, Quevedo, Durán y Milagro, además de 4 cantones: Quinindé, Chone, Jipijapa y Cotacachi; y, para la dignidad de Prefectos/as y Viceprefectos/os Provinciales, se realizará en 21 provincias, excluyéndose a las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGGE-2013-0702-M, de 9 de diciembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, dan a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizado el estudio estadístico respectivo para el alcance del Plan Operativo del Proyecto “Conteo Rápido”, para las Elecciones Seccionales 2014, se ha visto la utilidad de ampliar el Conteo Rápido al 100% de las actas de escrutinios para las dignidades de Prefecto/Viceprefecto y Alcaldes en todos los cantones a nivel Nacional, exceptuando las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas, resaltando que la implicación económica para esta ampliación es mínima; y, solicitan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se realice una modificación al alcance del Plan Operativo del Proyecto Conteo Rápido, el cual abarcará los 204 cantones de las 22 provincias; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CGGE-2013-0702-M, de 9 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica.

**Artículo 2.-** Aprobar la Redefinición del Alcance del Plan Operativo del Proyecto Conteo Rápido, para las elecciones seccionales 2014, que abarcará los 204 cantones de las 22 provincias del país, de la dignidad de Alcaldes; y, para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto, en las 21 provincias del país, exceptuando la provincia de Azuay, y Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto se implementará el voto electrónico, y en la provincia de Galápagos, por tener Régimen Especial.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto, para que en coordinación con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenten un informe a fin de viabilizar la entrega de las imágenes y de las actas en físico generadas del conteo rápido, a los representantes de las organizaciones políticas que lo soliciten.

Adicionalmente se dispone a los referidos funcionarios, que de ser necesario preparen las reformas al Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 873 de 17 de enero del 2013.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales,

Directores de las Delegaciones Provinciales y al ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan";

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

- Que,** el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos";
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que "Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral";
- Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será

motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;

- Que,** el artículo 239 de la referida establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “ Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día

conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;

- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 20 de noviembre de 2013, a las 22H09, se receiptó en la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, la documentación constante en 28 fojas respecto a la inscripción de candidaturas para Concejalas o Concejales urbanos, de la provincia de Sucumbíos, auspiciados por el Partido Avanza, Listas 8;
- Que,** el 21 de noviembre de 2013 a las 18H00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, se notificó las candidaturas del Partido Avanza, Listas 8, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** el 23 de noviembre de 2013, a las 18H00, el señor Ing. Edison Proaño Solíz, Procurador Común de la Alianza Movimiento País - Movimiento Mushuk Inti, Listas 35-61, de la provincia de Sucumbíos, presentó dentro del término legal, una objeción contra la candidatura a las Concejalas o Concejales urbanos del Cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, auspiciada por el Partido Político Avanza, Listas 8, por cuanto los señores Raúl Asunción Soria Prado, Luis Benjamín Ordoñez Inga, Carmen Amelia Alcoser Aynaguano, han incumplido lo estipulado en el Art. 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia;
- Que,** el 26 de noviembre de 2013, a las 17h41, la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, corre traslado a los objetados, para que en el plazo de 24 horas, pueda hacer uso de su derecho a contestarla, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el 27 de noviembre del 2013, a las 15h34, los señores: Jorge Oswaldo Jiménez Andrade, en su calidad de representante del partido político Avanza, Listas 8, y Carmen Amelia Alcoser candidata a Concejala Urbana del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos; y, su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga, contestan a la objeción realizada a la candidatura y en su parte pertinente manifiesta que: "quien sustenta su objeción en un listado remitido mediante archivo magnético otorgado por el CNE, sin que dicha información haya sido autenticada, original o certificada conformada la descripción del ya mentado Art. 320, por tanto sin valorar de prueba alguna, pues carece de eficacia un listado simple sin responsabilidad legal alguna que diga de la supuesta adherencia o militancia a movimientos o partidos políticos alguno y siendo que el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, como norma general de los procesos era obligación el actor objetante probar los hechos";
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, mediante resolución No. **JPE-SUC-027-11-2013**, de 30 de noviembre de 2013. "RESUELVE: Artículo 1.- ACEPTAR, la Objeción planteada por el Procurador común de la Alianza Movimiento Alianza País-Mushuk Inti listas 35-61. Artículo 2.- RECHAZAR, la candidatura de la ciudadana CARMEN AMELIA ALCOSER AYNAGUANO, a concejala urbana del cantón Cuyabeno por el Movimiento

AVANZA LISTA 8; Artículo 3.- CONCEDER el plazo de 24 horas conforme lo estable el inciso segundo del Art. 104 inciso 2o de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a la Organización AVANZA LISTAS 8, a fin de que realice el reemplazo de correspondiente para la candidatura de concejala o concejal urbana del cantón Cuyabeno”;

**Que,** con fecha 01 de diciembre de 2013, los señores: Jorge Oswaldo Jiménez Andrade y Carmen Amelia Alcocer Aynaguano; y, su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga, presenta el RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de la Resolución No. **JPE-SUC-027-11-2013**;

**Que,** los señores: Jorge Oswaldo Jiménez Andrade, representante del Partido Político Avanza, Listas 8, Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbios; y, su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga, presentan la impugnación en los siguientes términos: "Empero la Junta no ha considerado el grave daño que se podría ocasionarme privándome de mi derecho de participación política, una vez que con el examen o pericia grafológica correspondiente y dentro de la indagación previa se pueda determinar que Carmen Alcocer, NUNCA HA PERTENECIDO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, y más aún que ese supuesto padrón no esté sustentado en la ficha de adherencia pueda dar lugar a la determinación de autores cómplices y encubridores que pudieron cometer este ilícito, pero hasta tanto NO SE PUEDE SACRIFICAR MI DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, tan solo por meras presunciones, precisamente? por ello precisando que fue NOTICIA NACIONAL que generó CONMOCIÓN SOCIAL respecto de la falsificación de firma para vincular adherencia o afiliaciones políticas propuse con fecha 16 de octubre del 2013 LA DESAFILIACION DE CUALQUIER PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO EN CASO DE CONSTAR COMO ADHERENTE conforme el anexo adjunto, más de este documento nunca se precisa que tenga afiliación al MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO VALORA MIS ARGUMENTOS NI VALORA MIS APRUEBAS SOLO VALORA LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE OBJETANTE, ES DECIR SUS EFECTOS SON PARCIALIZADOS, MÁS AUN CUANDO EXISTIERON CANDIDATAS DE OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ESTAS HAN SIDO RESUELTAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS OBJETADOS, MAL PODRÍAN APARTARSE DE DESCONOCER EL

DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD FORMAL Y MATERIAL. 3.- Ponderación de derechos y supremacía de la Constitución. Por las normas constitucionales antes invocadas y con fundamento en lo que dispone el Art. 424 de la Constitución de la República, respecto de su valor jerárquico de máximo nivel se deberá considerar que: 1. El derecho reclamado de participación política es un derecho previsto en el numeral 1 del Art. 61, el mismo que se regula por los efectos procesales y de procedimiento determinados en el Código de la Democracia. 2. Que siendo el Ecuador suscriptor y por ende parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es obligación del mismo respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social además de que conforme el Art. 3 del mentado instrumento internacional público, es obligación de, mismo Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. 3. Que no existe prueba documental válida como medio probatorio con solvencia legal que me vincule con el Movimiento Alianza País de los dichos señores Integrantes de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, y con pleno convencimiento de que se actúa en base al principio de la buena fe y lealtad procesal de conformidad a lo que determina el Art. 102 del Código de la Democracia, IMPUGNAMOS el contenido de la Resolución Administrativa No. JPE-SUC-027-11.2013 de fecha 30 de noviembre del 2013, con la finalidad de que se remita el expediente original para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que emita la debida y justa resolución conforme los elementos en los que fundamos la presente IMPUGNACIÓN y se GARANTICE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARMEN AMEUA ALCOCER, como candidato a Concejal Urbana en el cantón Cuyabeno";

**Que,** en fojas 30 - 35, del expediente consta el oficio No. 696-DJV- DPES-CNE-2013, de fecha 12 de septiembre suscrito por la Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, que anexa el archivo del padrón de los adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Alianza País de Sucumbíos, listados en los que constan los nombres de la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, en calidad de adherentes permanentes;

- Que,** en fojas 38 consta la denuncia realizada por la señora Lcda. Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, del 27 de noviembre del 2013, ante la Fiscalía de la provincia de Sucumbíos, en la parte pertinente dice que: " he sido sujeto del derecho de objeción por parte del ingeniero Edison Proaño, Procurador común de la alianza política 35-61, en la cual se presume mi supuesta adherencia al Movimiento Político ALIANZA PAÍS, ... mi persona NUNCA ha suscrito documento alguno que me vincule como adherente permanente o afiliada a organización política alguna, siendo que para este efecto bien puede existir dicha documentación pero no con mi firma original en la cual con voluntad propia haya expresado mi deseo, por tanto existe la presunción de que personas ajenas pudieron haber impuesto firmas falsas respecto de mi pertenencia a dicha organización política...";
- Que,** de foja 42 del expediente, consta oficio s/n de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrito por el Sr. Salvador Jirón Salinas, Secretario Provincial del Movimiento Alianza País, en el que señala que: "revisados los archivos de la Sede principal de Movimiento Alianzas País - Sucumbíos, no existe ficha alguna con el nombre de la señora CARMEN AMELIA ALCO CER AYNAGUANO como afiliada a nuestra organización, considerando además que toda la información sobre afiliaciones reposa en la Dirección Nacional";
- Que,** de la documentación adjunta, se observa que existen documentos que indican que la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, auspiciada por el partido Avanza, Listas 8; no consta como adherente permanente al Movimiento Alianza País, con la misma certificación otorgada por el Movimiento;
- Que,** con informe No. 638-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución No. **JPE-SUC-027-11-2013**, de 30 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, y sugiere, aceptar la impugnación interpuesta por los señores Jorge Oswaldo Jiménez Andrade, representante del Partido Político Avanza, Listas 8, Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y, su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga. Revocar la Resolución No. **JPE-SUC-027-11-2013**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, el 30 de

noviembre de 2013; y, consecuentemente se califique la candidatura de la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 638-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Oswaldo Jiménez Andrade, representante del Partido Político Avanza, Listas 8, por la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, y su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga.

**Artículo 3.-** Revocar la Resolución No. **JPE-SUC-027-11-2013**, de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, de 30 de noviembre de 2013, que aceptó la objeción planteada por el Procurador Común de la Alianza Movimiento Alianza País- Movimiento Mushuk Inti, Listas 35-61; y, rechazó la inscripción de la candidatura de la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, a concejal urbano del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, auspiciada por el Partido Avanza, Listas 8.

**Artículo 4.-** Calificar la candidatura de la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, a Concejal Urbana del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, auspiciada por el Partido Avanza, Listas 8.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Una vez que se encuentre en firme la presente resolución, el señor Secretario General (E), devolverá el expediente a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para que se proceda conforme a ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a la Junta Provincial

Electoral de Sucumbios, para que a su vez notifique al señor Jorge Oswaldo Jiménez Andrade, representante del Partido Político Avanza, Listas 8, a la señora Carmen Amelia Alcocer Aynaguano, candidata a concejal urbana del cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbios, y su abogado patrocinador Juan Marco Gonzaga, en el casillero judicial No. 219 del Palacio de Justicia de Lago Agrio, y en los correos electrónicos [juanmarcogonzaga@yahoo.es](mailto:juanmarcogonzaga@yahoo.es), [ameliaalcocer1@yahoo.es](mailto:ameliaalcocer1@yahoo.es); al ingeniero Edison Proaño Soliz, Procurador Común de la Alianza Movimiento País, Movimiento Mushuk Inti, Listas 35-61, en la provincia de Sucumbios, en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan";

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las*

*partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

**Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

**Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos

justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;

- Que,** el artículo 239 de la referida establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “ Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo

de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;

**Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: **2.** Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Inscripción de candidaturas.- A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

**Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 21 de noviembre de 2013, a las 18H00, se receiptó en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, la documentación constante en 113 fojas respecto a la inscripción de la candidatura para concejal urbano de la circunscripción 2 Sur, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País. Listas 35;
- Que,** el 22 de noviembre de 2013, a las 18H00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante notificación N° 304, hace conocer a las diferentes organizaciones políticas las candidaturas para concejales urbanos de la circunscripción 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciados por el Movimiento Alianza País, Listas 35, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 24 de noviembre de 2013, a las 17H00, resuelve la calificación de las diferentes candidaturas: "... Concejales o Concejales Urbanos del cantón Quevedo, Circunscripción dos /sur, Listas 35. Movimiento Alianza País, Primer Principal Ángel Rodolfo Mora Salinas, Segundo Principal Cecibel del Carmen Villarreal Rodríguez, Tercer Principal José Antonio Hidalgo Calvopiña, Cuarto Principal, Marcia Consuelo Quiñónez Hurtado...";
- Que,** el 25 de noviembre de 2013, a las 17H30, el ingeniero Julio César Campos Vidal, presenta una impugnación a la candidatura del señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, para concejal urbano de la circunscripción 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, señalando que el candidato tiene una resolución en su contra por falsa denuncia por supuesto robo la que ha sido desestimada por calificarla de maliciosa y temeraria, además tiene en la Fiscalía de Quevedo una denuncia por el delito de reclusión por falsedad de instrumentos públicos y por último en el juzgado Segundo de Tránsito de los Ríos es sujeto de la contravención N° 0248-2013 sobre la entrega de una volquete

que no es de su propiedad, en un expediente de ochenta y cuatro (84) fojas simples;

**Que,** la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante resolución adoptada el 27 de noviembre de 2013, a las 14H00, resuelve, entre otros aspectos, correr traslado al Consejo Nacional Electoral, con la impugnación presentada por el señor Julio César Campos Vidal, con cédula 170046222-7, en contra de José Antonio Hidalgo Calvopiña, candidato a la dignidad de Tercer Concejal Principal Urbano del Cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, Circunscripción 2/ sur, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35;

**Que,** de la revisión de los documentos constantes en el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, se desprende que la impugnación a la candidatura del señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, para concejal urbano de la circunscripción 2 Sur, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, ha sido presentada dentro de dos días de notificada la Resolución;

**Que,** por otra parte, el impugnante Ing. Julio César Campos Vidal, no adjunta documento alguno que pruebe que el señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, esté impedido de ser candidato de elección popular, prueba a la que el impugnante está en la obligación de adjuntar;

**Que,** los artículos 113 de la Constitución numeral 2 y 96 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, claramente dispone que la inhabilidad para ser calificado como candidato, es el de tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión por peculado, de los documentos adjuntos en el expediente, no existe sentencia en firme dada por autoridad competente, que constituya prueba fehaciente que demuestre que el impugnado este incurso en esta inhabilidad;

**Que,** con informe No. 639-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra del Acta de 24 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por el

Ing. Julio César Campos Vidal por carecer de fundamento legal, y ratificar el acta de calificación de candidaturas de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, del 24 de noviembre de 2013, en la que resuelve la calificación de las diferentes candidaturas: "... Concejalas o Concejales Urbanos del Cantón Quevedo Circunscripción dos /sur, Lista 35, MOVIMIENTO Alianza País, ...Tercer Principal José Antonio Hidalgo Calvopiña, Cuarto Principal..."; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 639-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el Ing. Julio César Campos Vidal, en contra de la calificación de la candidatura del señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, candidato a Tercer Concejal Urbano del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35, por carecer de fundamento legal.

**Artículo 3.-** Ratificar en todas sus partes el acta de calificación de candidaturas de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, de 24 de noviembre de 2013, que calificó la candidatura del señor José Antonio Hidalgo Calvopiña, a Tercer Concejal Urbano del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Una vez que se encuentre en firme la presente resolución, el señor Secretario General (E), devolverá el expediente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que se proceda conforme a ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que a su vez notifique al Ing. Julio César Campos Vidal, en el correo electrónico [jaespin88@hotmail.com](mailto:jaespin88@hotmail.com); al señor José Antonio

Hidalgo Calvopiña, candidato a Tercer Concejal Urbano del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35, [ppephica@hotmail.com](mailto:ppephica@hotmail.com); al señor Marco Troya Fuertes, Representante del Movimiento Alianza País en la provincia de Los Ríos, en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **7.- PLE-CNE-7-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales

- principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, entre los que se encuentra la señorita TAMARA GABRIELA VILLOTA TRUJILLO;
- Que,** con oficio s/n y sin fecha, la señorita Tamara Gabriela Villota Trujillo, presenta la renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Carchi; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la **señorita TAMARA GABRIELA VILLOTA TRUJILLO**, y agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Carchi.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la señora Tamara Gabriela Villota Trujillo, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi y a la Junta Provincial Electoral de Carchi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **8.- PLE-CNE-8-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside: doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Carchi**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la **doctora Sofia Marlen España Pozo**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Carchi, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal principal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Carchi, procederá a posesionar a la vocal designada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; a la Junta Provincial Electoral de Carchi, a la doctora Sofía Marlen España Pozo; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Carchi**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-10-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan";

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. i) Las*

*resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;

- Que,** el artículo 239 de la referida establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “ Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se

presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;

- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 21 de noviembre de 2013, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, procede a la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10;
- Que,** el 22 de noviembre de 2013, a las 10h00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, se notificó las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, a los sujetos políticos, a través de los casilleros electorales a las organizaciones políticas y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** con fecha 24 de noviembre de 2013, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, adopta la Resolución **PLE-JPE-STODGO-028-11-2013**, mediante la que comunica a la organización política para que subsane los requisitos incumplidos en la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10;
- Que,** con fecha 26 de noviembre del 2013, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, adopta la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, mediante la que resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10;
- Que,** el 27 de noviembre del 2013, el arquitecto Washington Segura Nuñez, Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano y su abogado patrocinador doctor Camilo Torres, presentan impugnación en contra de la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**;
- Que,** el arquitecto Washington Segura Nuñez, Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano y su abogado patrocinador doctor Camilo Torres, presenta la impugnación en los siguientes términos: "...La Junta en su artículo segundo, conforme lo expone en el considerando octavo de su resolución, señala que rechaza la inscripción de la candidatura para Alcalde presentada por el Partido Roldosista, en virtud que se hace constar a la señora María Sabando como representante legal de la Organización Política. Conforme justifico con la copia de la certificación que acompañó la señora María Eugenia Sabando Vera está debidamente autorizada para presentar dicha candidatura y presentar todos los documentos, en virtud que conforme a lo previsto en el tercer inciso del Art. 100 del Código de la Democracia, también podrá presentar la inscripción de las candidaturas, quien subrogue al Director. **2.** Así mismo la Junta Provincial en su Art. 3 con la motivación existente en el considerando noveno, resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas para Concejales Urbanos en las circunscripciones 1 y 2, y Concejales Rurales, por el Partido Roldosista, en virtud de que se hace constar a la señora Jenny Johana Montano Ángulo como responsable tanto como responsable del manejo económico y como contador público autorizado. Al respecto debo señalar que la regla

contemplada en el Art. 226 del Código de la Democracia, en ningún momento señala que debe ser una persona distinta, el responsable económico, y el contador, lo que obliga a los sujetos políticos es designar un responsable económico y llevar una contabilidad que debe ser suscrito por un contador. Si el responsable económico es contador no interfiere ni violenta la disposición aludida. Por lo que hemos dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del Código de la Democracia. Sin embargo para evitar cualquier interferencia que limite nuestra participación política, sugerimos adicionalmente al compañero AB, LEONARDO FAVIO GARCÍA con cédula de identidad N. 130878781-9. Como RESPONSABLE ECONÓMICO; y a la Lic. JENNY JOHANA MONTANO ÁNGULO, como contadora. Respecto de la revisión de los formularios de solicitud de inscripción para Alcalde se desprende que solo un formulario es original y el segundo copia se procedió a subsanar; sin embargo es deber de la Junta Electoral por nuestra participación, y no por una formalidad eliminar nuestra candidatura. 4.- Respecto a los planes de trabajo en forma individual, la Ley no establece ese detalle, lo que contempla es la presentación del plan, si somos un equipo de trabajo, le podemos hacer en conjunto. Sin embargo el C.D. que acompañamos a la inscripción de los candidatos, constan los planes individuales. De ser necesario presentaremos los planes individuales de trabajo. 5.- Respecto a las observaciones y motivaciones contempladas en el Art. 3, en el oficio del 24 de Noviembre del 2013, que contiene la resolución PLE-JPE-STODGO-28-11-2013, que contiene las observaciones e inconsistencia; no contemplaron inicialmente dichas observaciones sin embargo debemos recalcar que presentamos documentación completa y seguramente se les ha trasapelado a los funcionarios. Por consiguiente insistimos se nos permita presentar nuevamente dicha documentación; en cuanto al responsable económico y contador, nos ratificamos lo expuesto en el primer considerando de este memorial. Con los antecedentes expuestos, y considerando que la Junta Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, no está cumpliendo con la resolución PLE-CNE-9-26-9-2013, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatos y Candidatas de Elección popular, donde se exhorta al organismo pertinente, a prestar las facilidades y asistencia técnica a las organizaciones políticas para su participación; tanto más de la falta de civismo y participación política por la apatía general de la ciudadanía, no es posible que por una formalidad se sacrifique la democracia y a una organización política que históricamente en nuestro Cantón desde su

fundación ha venido participando en la vida política, por consiguiente en forma expresa IMPUGNO Y ÁPELO la resolución PLE-JPE-STODGO-037-11-2013, emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas ”;

**Que,** del expediente se puede observar lo siguiente: En el formulario de inscripción de la candidatura a Prefecto y Viceprefecta, en concordancia con la resolución impugnada, no constan las firmas de aceptación por parte del señor Gumercindo Aguavil Aguavil, como candidato a Prefecto y de la señora Hilda Silvana Chalá Centeno, como Viceprefecta, así como tampoco se encuentran adjuntas las copias de las cédulas de ciudadanía ni de los certificados de votación, inobservando lo dispuesto en la normativa vigente, constituyéndose en una causal de rechazo de las candidaturas, que podrán ser reemplazadas, de conformidad con el artículo 104 del Código de la Democracia, esto es en el plazo de dos días. En cuanto a la inscripción de la candidatura a Alcalde del cantón Santo Domingo, la Junta Provincial Electoral establece que en el formulario de inscripción, se hace constar a la señora María Sabando como representante legal de la Organización Política Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, cuando el representante legal es el señor Washington Segura Núñez, por tanto se rechaza la candidatura; sin embargo, del análisis del expediente se colige que, con fecha 14 de noviembre del 2013, se ingresa en la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, un certificado de la Asamblea No. 6, suscrito por el Director Provincial, arquitecto Washington Segura, el Secretario señor Luis Gerardo Zambrano y el vocal principal, abogado Leonardo García, mediante el que se faculta a la Subdirectora de la Directiva, señora María Eugenia Sabando Vera, para que "...con su firma abalice toda documentación en ausencia del director provincial Arq. Washington Segura...". Con este antecedente, y siendo la única observación realizada por la Junta Provincial Electoral, no cabe el rechazo de la candidatura del señor Washington Boanerges Segura Núñez, a Alcalde del cantón Santo Domingo. Con respecto al rechazo de las candidaturas a Concejales Urbanos y Rurales tanto de la Circunscripción No. 1 y No. 2, del cantón Santo Domingo, la Junta Provincial Electoral observa que la señora Jenny Johana Montano Ángulo, consta como responsable del Manejo Económico y como Contadora Pública autorizada, inobservando lo dispuesto en el Art. 226 de la ley de la materia, además de que el sistema informático del CNE al momento de ingresar los candidatos no lo permite. Por su parte el impugnante afirma que el artículo recurrido

por la Junta Electoral, esto es el 226 del Código de la Democracia, "en ningún momento señala que debe ser una persona distinta el responsable económico y el contador, lo que obliga a los sujetos políticos es a designar un responsable económico y llevar una contabilidad que debe ser suscrita por un contador. Si el responsable económico es contador no interfiere ni violenta la disposición aludida... Sin embargo para evitar cualquier interferencia que limite nuestra participación política sugerimos adicionalmente al compañero AB LEONARDO FAVIO GARCÍA AREVALO, con cédula de identidad 130878781-9. Como responsable económico y a la Lic. JENNYJOHANA MONTANO ÁNGULO como contadora...". Con lo que estaría subsanada la observación realizada por la Junta Provincial Electoral:

**Que,** con informe No. 636-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, mediante la que resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; y, sugiere aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el arquitecto Washington Segura Nuñez, Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano y su abogado patrocinador doctor Camilo Torres, en contra de la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, mediante la que resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; y, revocar parcialmente la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la que se resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y disponer la inscripción y calificación del candidato a Alcalde, señor Washington Boanerges Segura Nuñez, a Alcalde del cantón Santo Domingo; así como también de los candidatos a Concejales Urbanos de la circunscripción 1, Concejales Urbanos de la circunscripción 2 y Concejales

Rurales. Rechazar la inscripción de la candidatura del señor Gumercindo Aguavil Aguavil, a Prefecto y de la señora Hilda Silvana Chala Centeno, a Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debido a que no constan en los formularios sus firmas de aceptación, ni se adjuntan las copias de cédulas ni de certificados de votación. Otorgar a la organización política el plazo de dos días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la finalidad de que reemplacen al candidato a Prefecto y Viceprefecta; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 636-CGAJ-CNE-2013, de 9 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el arquitecto Washington Segura Nuñez, Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano y su abogado patrocinador doctor Camilo Torres, en contra de la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, mediante la que resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.

**Artículo 3.-** Revocar parcialmente la Resolución **PLE-JPE-STODGO-037-11-2013**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la que se resuelve rechazar la inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales por el cantón de Santo Domingo, auspiciados el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.

**Artículo 4.-** Disponer la inscripción y calificación de la candidatura del señor Washington Boanerges Segura Nuñez, a Alcalde del cantón Santo Domingo; así como también de los candidatos a Concejales Urbanos de la circunscripción 1, Concejales Urbanos de la circunscripción 2 y Concejales Rurales, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano.

**Artículo 5.-** Rechazar la inscripción de la candidatura del señor Gumercindo Aguavil Aguavil, a Prefecto y de la señora Hilda Silvana Chalá Centeno, a Viceprefecta, por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, debido a que no constan en los formularios sus firmas de aceptación, ni se adjuntan las copias de cédulas ni de certificados de votación.

**Artículo 6.-** Otorgar a la organización política el plazo de dos días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la finalidad de que reemplacen al candidato a Prefecto y Viceprefecta.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Una vez que se encuentre en firme la presente resolución, el señor Secretario General (E), devolverá el expediente a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que se proceda conforme a ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que a su vez notifique al arquitecto Washington Segura Núñez, Director del Partido Roldosista Ecuatoriano en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y a su abogado patrocinador, el doctor Camilo Torres, en el correo electrónico [forastero106@hotmail.com](mailto:forastero106@hotmail.com), y en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

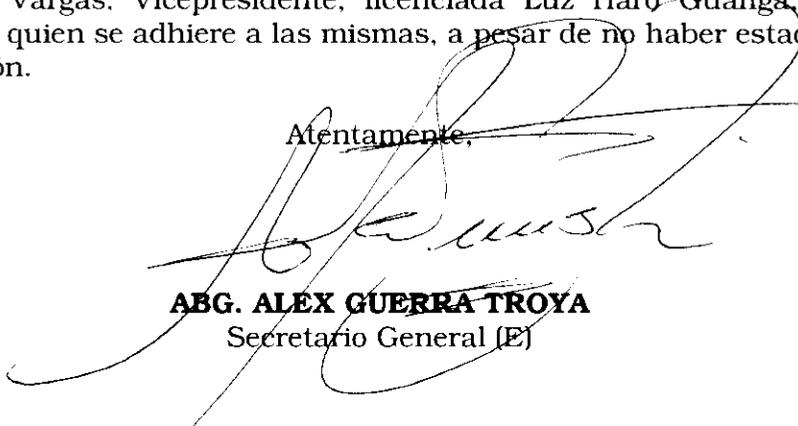
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del

Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 3 de diciembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas; y, de las resoluciones de la sesión ordinaria de jueves 5 de diciembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas, y se ratifica su aprobación con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Luz Haro Guanga, y doctora Roxana Silva, quien se adhiere a las mismas, a pesar de no haber estado presente en dicha sesión.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General [E]

